

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-256-2015-02941-00
CONDENADO	CONRADO ANDRES CARDONA VARGAS
DELITO	INASISTENCIA ALIMENTARIA
ASUNTO	INICIA REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISION**, impuesta al señor **CONRADO ANDRES CARDONA VARGAS**, por el **Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales - Caldas**, mediante sentencia del 05 de julio de 2017, dentro del proceso radicado bajo el número 17001-61-06-799-2016-81155-00 por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, sentencia en la que le fue concedido el subrogado penal de prisión domiciliaria en la **CARRERA 6B N.º 51-03 PISO 3 DEL BARRIO EL SOLFERINO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**.

Mediante auto interlocutorio N.º 1577 del 29 de agosto de 2017, este juzgado le concedió permiso para trabajar en la empresa “**GRAN CALDAS**” como conductor de la **BUSETA DE PLACAS WBF 249 Y LATERAL 2630, EN LA ZONA URBANA DE MANIZALES – CALDAS**, en un horario de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 10:00 p.m., debiendo permanecer en su lugar de residencia del resto del tiempo.

Posteriormente, mediante oficio **2021EE0230198** del 12 de diciembre de 2021, el director del establecimiento penitenciario de esta localidad informa que el **Dragoneante Juan Carlos Ramírez Echeverry**, efectuó revista de control el día 09 de diciembre de 2021 en hora 11:30 de la mañana para verificar el cumplimiento de la medida en la dirección **CALLE 6B N.º 51-03 PISO 3 DEL BARRIO EL SOLFERINO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, sin poder ubicarlo en su domicilio, donde el funcionario intenta comunicarse

con el señor **CARDONA VARGAS** mediante abonado telefónico 3104314183, quien le manifiesta que se encuentra laborando en la “EMPRESA AUTO LEGAL” y que ya no reside en ese domicilio, en oficio 2022EE0019914 del 10 de febrero de 2022, el director del establecimiento penitenciario de esta localidad informa que el **Dragoneante Juan Carlos Ramírez Echeverry** efectuó visita de control al PPL con el fin de verificar su domicilio en la CALLE 50B N.º 5-03 BARRIO EL SOLFERINO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, sin poder encontrarlo por lo que el funcionario realiza labores de vecindario para poder ubicarlo a lo cual lo encuentra la CALLE 50B N.º 5 – 16 BARRIO SOLFERINO, a lo que el PPL manifiesta que ya hizo solicitud al Juzgado, por ultimo mediante oficio 2022EE0067620 del 26 de abril de 2022, el director del establecimiento penitenciario de esta localidad informa que el **Dragoneante Juan Carlos Ramírez Echeverry**, efectuó visita en la CALLE 50B N.º 5 – 16 BARRIO SOLFERINO, esto con fines de pertinentes de que el señor **CARDONA VARGAS**, realizo solicitud de cambio de domicilio, en lo que respecta a cambio de residencia y lugar de trabajo el procesado no cuenta con soporte de permiso y/o autorización para salir del domicilio.

En consecuencia, ante la posible infracción de las obligaciones contraídas al momento de concederse la prisión domiciliaria, se dispone iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., el cual dispone que “*De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...*”. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art. 38 del Código Penal.

Así, se ordena por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Informar al sentenciado que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representado por uno designado por la defensoría del pueblo.

2. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con el fin de que represente en este trámite al señor **CARDONA VARGAS** quien se encuentra con el subrogado de prisión domiciliaria.

3. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de 3 días hábiles, los hechos que pueden

constituir motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se pronuncien al respecto, así como de la queja que dio origen al presente trámite.

4. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente también se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOTIFICACION: Que hoy ____ de ____ de 2022 hago a las partes del contenido del auto anterior.

JHONATAN STEVEN HERNANDEZ ZAPATA
PPL PRISION DOMICILIARIA
Tel. 3104314183

GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR

ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
MINISTERIO PUBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA